



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230029200

Señor Juez: al despacho el presente proceso, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada.
Sírvese proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2023

BENILDA MARIA CRFIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se constató de la revisión del expediente que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a uno de los demandados, frente a lo cual el juzgado, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que realice las labores tendientes a notificar en debida forma a la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.
2. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c9977fe429f2aa0ac4593dc4719b7557a4eaeef846e42d87f6ff4a81d8e2003**

Documento generado en 21/07/2023 06:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>